SENTENCIA DEL 27 DE ENERO DE 2016, NÚM. 11

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de diciembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Desarrollo RDC, C. por A.

Abogados: Licdos. Jorge Ramón Suárez y Jeorge J. Suárez J.

Recurridos: Emile Jean Robert y Pierre Aboly.

Abogado: Lic. Julio César Rodríguez Beltré.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 27 de enero de 2016. Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Desarrollo RDC, C: por A., entidad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social sito en la Avenida Tiradentes esquina Avenida Gustavo Mejía Ricart, sector Naco, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 18 de diciembre de 2013, suscrito por los Licdos. Jorge Ramón Suárez y Jeorge J. Suárez J., Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0722901-5 y 001-1259334-8, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de enero de 2014, suscrito por el Licdo. Julio César Rodríguez Beltré, Cédula de Identidad y Electoral núm. 003-0053328-8, abogado de los recurridos Emile Jean Robert y Pierre Aboly;

Que en fecha 17 de junio de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral interpuesta por los señores Emile Jean Robert y Pierre Aboly contra Desarrollos RDC, C. por A., Ings. Iván Mejía y Diandino Peña y Sr. Antonio Severino, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 31 de julio de 2012, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Rechaza en todas sus partes la demanda interpuesta en cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales por los

señores Emile Jean Robert y Pierre Aboly, contra Desarrollos RDC, CxA, Ing. Iván Mejía y Diandino Peña y Sr. Antonio Severino, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; Segundo: Condena a la parte demandante Sres. Emile Jean Robert y Pierre Aboly al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de lo Licdos. Jorge Ramón Suárez y Jeorge J. Suárez Jiménez, abogados que afirman haberlas avanzando en su totalidad"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Emile Jean Robert y Pierre Aboly, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 31 de julio del 2012, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley; Segundo: Acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los señores Emile Jean Robert y Pierre Aboly en cuanto a las demandas en reclamación del pago de vacaciones, salario de navidad del año 2011 y daños y perjuicios, en consecuencia modifica el ordinal primero en lo que en estos aspectos concierne; Tercero: Declara que condena a que Desarrollo RDC, C. por A. pagar los montos y los conceptos que se indican a continuación: 1) señor Emile Jean Robert, RD\$10,800.00 por 18 días de vacaciones, RD\$14,298.00 por Salario de Navidad del año 2011 y RD\$25,000.00 por indemnización compensadora de daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema de Seguridad Social (en total son: Cincuenta Mil Noventa y Ocho Pesos Dominicanos - RD\$50,090.00) y 2) señor Pierre Aboly, RD\$8,400.00 por 14 días de vacaciones, RD\$14,298.00 por Salario de Navidad y RD\$10,000.00 por Indemnización compensadora de daños y perjuicios (en total son: Treinta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos - RD\$32,698.00); Cuarto: Dispone la indexación de los valores antes indicados; Quinto: Compensa el pago de las costas del proceso entre las partes en litis";

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: Primer Medio: Desnaturalización de los hechos; Segundo Medio: Falta de base legal; Tercer Medio: Motivos errados;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso, en razón de que las condenaciones de la sentencia impugnada no asciende a los 20 salarios mínimos establecido por ley;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condenó a la parte recurrente a pagar a favor de los recurridos los siguientes valores: 1) señor Emile Jean Robert: a) RD\$10,800.00 por 18 días de vacaciones; b) RD\$14,298.00 por Salario de Navidad del año 2011; c) RD\$25,000.00 por indemnización compensadora de daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema de Seguridad Social, para la suma de Cincuenta Mil Noventa y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$50,090.00) y 2) señor Pierre Aboly: a) RD\$8,400.00 por 14 días de vacaciones; b) RD\$14,298.00 por Salario de Navidad; c) RD\$10,000.00 por Indemnización compensadora de daños y perjuicios, para la suma de Treinta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$32,698.00); para un total general de Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos con 00/100 (RD\$82,796.00);

Considerando, que en el caso de la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 11-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de diciembre de 2011, que establecía un salario mínimo de Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$474.00) por día, llevado a un salario semanal ascendente a la suma de Dos Mil Seiscientos Siete Pesos con 00/100 (RD\$2,607.00) y luego a un salario mensual ascendente a Once Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos con 00/100 (RD\$11,297.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD\$225,940.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada mediante el presente recurso, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que por todo lo antes expuesto procede declarar inadmisible el presente recurso de casación sin necesidad de examinar los medios propuestos;

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Desarrollo RDC, C. por

A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Julio César Rodríguez Beltré, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de enero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino A. Secretaria Genaral.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici